

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Agosto de 1994.

VISTO: la ley 16.201 de 13 de agosto de 1991, que declarara de interés nacional la promoción, desarrollo y tecnificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

RESULTANDO: necesario, en consecuencia, destacar la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas, como agentes dinamizadores e impulsores del desarrollo económico-social del país.

CONSIDERANDO: por el artículo tercero, inciso A) de la citada ley se establece que la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene el cometido de coordinar todas las actividades que tanto ellas como las artesanías desarrollan en el país.

ATENTO: a lo expuesto:

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

----- **DECRETA** -----

Art.1°.- Declárase "Día Nacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", el día 13 de agosto de cada año.-

Art.2°.- Cométese a la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas la organización de los actos y festejos conmemorativos de dicho aniversario.-

Art.3°.- Comuníquese, etc.

FDO.: LACALLE HERRERA, MIGUEL ANGEL GALAN